



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmendación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 24 de Junio.—Núm. 173.

MINISTERIO DE ESTADO.

ORDEN.

Debiendo todos los empleados dependientes de este Ministerio prestar juramento á la Constitución del Estado promulgada el 6 de este mes. S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º El sábado 26 del corriente prestarán juramento en presencia del Ministro de Estado el Subsecretario, los Jefes de Sección, el Introdutor de Embajadores, el Ministro Secretario de las Ordenes, el Comisario general de los Santos Lugares y el Ordenador de Pagos. Al efecto se presentarán de etiqueta en el Ministerio á las tres de la tarde.

2.º El mismo día, y una hora despues, jurará ante el Subsecretario los demás empleados del Ministerio y de sus dependencias.

3.º El jueves 1.º de Julio, tambien á las tres de la tarde, se presentarán á jurar ante el Señor Ministro los ex-Ministros del ramo y los Jefes de Legación cesantes y jubilados residentes en Madrid, y ante el Subsecretario los demás empleados cesantes que se hallaren en esta capital.

4.º Los Jefes de misión en activo servicio jurarán ante el Secretario de sus Legaciones, y tomarán despues juramento á sus subordinados.

5.º Los Cónsules y Vicecónsules prestarán su juramento por escrito en una comunicacion que dirigirán á este Ministerio.

6.º Si alguno de los empleados cesantes ó jubilados dependientes de este Ministerio y residentes en Madrid se hallare impedido de asistir al acto del juramento por causa de enfermedad, deberá adherirse á él por escrito, justificando y excusando el no haber acudido á prestarle en persona.

7.º Los demás empleados en activo servicio y los cesantes ó jubilados que se encuentren en pais extranjero deberán prestar el mismo Juramento ante el representante de España ó ante el Cónsul mas cercano al punto en que vivan, al cual remitirá relación al Ministro de Estado de los que hubieren jurado de este modo.

8.º Los que se hallen en lugar distante del punto de residencia de cualquier Agente diplomático ó consular de España podrán enviar su adhesión por escrito al Ministerio de Estado.

9.º La fórmula del juramento será la siguiente: «Jurais guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía española promulgada en 6 de Junio de este año: jurais haberos bien y fielmente en los deberes que tenéis contraidos, mirando en todo por el bien de la nación?»—«Sí juro.»—«Si así lo hicierais, Dios y la patria os lo premian; y si no os lo demandan; además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

La publicacion de esta orden en la Gaceta servirá de aviso á las personas que deben jurar.

Madrid 23 de Junio de 1869.
—Manuel Silvela

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Ilmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio varias consultas por los Rectores de las Universidades sobre el tiempo que ha de trascurrir para que los alumnos suspensos en los ejercicios de grados vuelvan á presentarse á nuevos ejercicios, he acordado como Ministro de Fomento se observe lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos suspensos en los ejercicios de un grado cualquiera no podrán presentarse á nuevos ejercicios, hasta que hayan trascurrido dos meses desde la fecha de la suspension.

Art. 2.º Los ejercicios á que se refiere el art. anterior podrán repetirse indefinidamente, siempre que de uno á otro medie el citado plazo.

Art. 3.º Prévía autorizacion del Jefe del establecimiento en que fueren suspendidos, podrán los alumnos repetir los nuevos ejercicios en cualquiera en que se den las mismas enseñanzas.

Art. 4.º Sólo en caso de necesidad á juicio de los Jefes de los establecimientos, y habiendo en la poblacion número suficiente de Catadráticos que compongan el Jurado, se autorizará á un

alumno para verificar ejercicios de grados durante los meses de Julio y Agosto destinados á vacaciones.

Art. 5.º Cuando un alumno repitiere los ejercicios en el mismo establecimiento en que hubiere quedado suspenso, habrá de formar parte del nuevo Jurado uno por lo ménos de los Jueces que entendieron en la suspension.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869.
—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

CIRCULAR.

Núm. 217.

Hállandose en descubierto los Ayuntamientos que comprende la siguiente relacion por las cantidades que la misma indica para gastos de correccion y socorro de presos, las ingresarán en la Depositaria de partido en el preciso término de quince días siguientes á la publicacion de esta orden en el Boletín oficial; en la inteligencia que de no hacerlo, se autoriza al Alcalde del mismo para sin mas aviso; expedir apremios contra los morosos. Leon 20 de Junio de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

DEPOSITARIA DE CORECCION PÚBLICA DE LA BAÑEZA.

Lista de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto á los fondos de correccion pública.

AYUNTAMIENTOS.	Escd.	Miles.
Alja de los Melones.	32	705
Audanzas.	32	444
Bercianos del Páramo.	28	627
Bustillo del Páramo.	24	527
Castrillo de la Valduerna.	13	273
Castrocalbon.	32	631
Castrocontrigo.	57	743
Cebrones del Rio.	19	779
Laguna Dalga.	33	700
Laguna Negrillos.	42	245
Palacios de la Valduerna.	15	875
Pobladura de Pelayo García.	16	722
Pozuelo del Páramo.	27	284
Quintana del Marco.	18	391
Quintana y Congosto.	25	418

Rogueras de Arriba.	8	985
Riego de la Vega.	31	582
Roperuelos del Páramo.	23	423
San Adrian del Valle.	14	834
San Cristóbal de la Polantera.	35	827
San Esteban de Nogales.	18	577
San Pedro de Bercianos.	11	971
Santa María de la Isla.	16	829
Santa María del Páramo.	23	975
Soto de la Vega.	50	229
Villamontán.	28	102
Villanueva de Jacuz.	33	450
Urdiales del Páramo.	21	254
Valdefuentes.	11	798
Villazala.	22	728
Zotas del Páramo.	30	536
	314	523

CIRCULAR.

Núm. 248.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil é individuos del cuerpo de vigilancia procederán á la busca y captura de los autores del robo verificado en la Iglesia del Barrio en la provincia de Orense, y ocupacion de las alhajas cuyas señas se expresan á continuación, poniendo unos y otras, caso de ser habidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Barco de Valdeorras, Leon 1.º de Julio de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

ALHAJAS ROBADAS.

Un caliz de plata con su patena y cuchara, peso de 9 onzas con el pié labrado.

Un copon con una rajadura pequeña, su peso 6 onzas.

Los tres vasos del crisma.

Cuatro albas, tres de lienzo de Santiago y una del país, buenas y en buen uso.

HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 219.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 24 para adjudicar el premio de 250 escudos concedidos en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Mariana Rubi, hija de D. Juan, M. N. de Vinaroz, inuerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de órden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 26 de Junio de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

MINAS.

D. Tomás de A. Arderius, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que por D. Policarpo Castrillo, vecino de Valderas, residente en dicho punto, plaza mayor, número 9, de edad de 48 años, profesion Médico-cirujano, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 22 del mes de Junio á las doce en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Cruz de Orzonaga, n.º 2 sita en término de Orzonaga del pueblo del mismo nombre, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de las Manzanillas ó reguero salgueron, y linda por el N. con la mina «Preciosa», O. E.ª mina del Sr. Miñon, E.ª otra mina cuyo nombre no he podido conocer, y al mismo rumbo tambien, el rio Torio; hace la designacion de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la labor antigua, que está junto al arroyo salgueron, en dicho sitio, y desde él, se medirán 20 metros al N., 80 al S., 200 al E. y 300 metros al O., quedando así designadas cinco pertenencias: á la del centro de estas cinco, se registrará por el N. otra pertenencia, y por el S. cuatro; á esta última se ajustarán una por el E. y otra por el O., y por el lado del S. cuatro pertenencias; y por fin, á las dos últimas de estas cuatro, se agregarán dos á cada una por el lado del E. y otras dos á cada una por el lado del O. con lo cual quedan designadas las 24 pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de

la ley de minería vigente, Leon 22 de Junio 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

Diputacion provincial de Málaga.

Hasta el año de 1858, se paraban en Carratraca de todo socorro oficial para los pobres bañistas, y solo se sostenian de la limosna particular que les proporcionaban las personas acomodadas, dentro del pequeño hospital que existe y hasta entonces nunca llegaron á reunirse mas de 80 pobres, sujetos á la pública caridad.

La estinguida Junta provincial de Beneficencia quiso, no sólo atender lo que corresponde á los enfermos que allí se presentaban, sino también librar á los bañistas y al pueblo de Carratraca de una carga que les era molesta, para lo cual arrendó locales donde albergarlos con mejores condiciones higiénicas que las que reúne el Hospital con su aglomeracion de asilados, estableció una Administracion económica, á la que se le proporcionaba los recursos necesarios, y por último con la ayuda y eficaz cooperacion del Médico Director de los baños, les facilitó toda la asistencia facultativa y medicinal.

Desde entonces los baños de Carratraca se han visto progresivamente invadidos de pobres, en términos de llegar hasta 500 el número de los que diariamente se han asistido en las dos últimas temporadas, sin que apenas bastasen los recursos destinados á este servicio, ni las muchas cosas para albergarlos.

Siendo la mayor parte de los pobres concurrentes estranos á esta provincia, se determinó con aprobacion superior, que las provincias reintegraran el costo de las estancias de sus pobres, adoptándose otras determinaciones para estruigar en lo posible la sentida aglomeracion.

Parecia que esto debia producir favorables efectos, pero por el contrario, garantidos los pobres por una documentacion dada, generalmente sin un conocimiento tan escrupuloso como debia anteceder para ello, se han presentado en Carratraca numerosas familias, de seis y ocho personas á vivir de la Beneficencia pública, y no corto número hasta dedicarse á trabajos de sirvientes y otros análogos sin que por ello se dejaran de presentarse á recibir el socorro, viéndose muchos ejemplos de pobres que vendian el rancho que se les daba y que poseian cantidades de dineros, que desmentaban completamente su calidad de menesterosos.

Tambien han sido inmorios en su mayor parte los reintegros de estancias que debian efectuar las provincias, adeandose por estas en la actualidad mas de 14.000 escudos, que tienen suplidos los fondos de este presupuesto provincial.

Por tales razones y considerando esta Diputacion que la asistencia que hasta aqui se ha prodigado á los pobres en los baños de Carratraca, en general, no han participado de ella los verdaderamente necesitados:

que por el contrario, ha sido, puede decirse un incentivo para alimentar la peregrina, descubierta con una mentida pobreza y en fermedades que no padecian:

que cada año es mayor el número de los pobres que se presentan y causan un gasto considerable, sin llenarse cumplidamente el objeto á que este servicio se dirige.

Que las provincias que remiten sus pobres á Carratraca, son pocas las que reintegran las estancias de sus respectivos enfermos; y por último la poca escrupulosidad con que se espide, á los pobres la documentacion que debe acreditarlos como tales, ha acordado lo siguiente:

1.º Que no se socorran directamente en Carratraca, por parte de la Beneficencia oficial mas pobres que los que pertenecian á los pueblos de esta provincia.

2.º Que los de otras se presenten socorridos por las ayunt., á los cuales solo, en casos urgentes y ánte estremada necesidad, se les prestarán asistencia dentro del Hospital ó albergues destinados al efecto, siendo á cuenta de sus respectivas provincias el pago de las estancias que devenguen.

3.º Que los pobres pertenecientes á esta deberán presentarse provistos de una certificacion facultativa en que conste la enfermedad que padece y la prescripcion del uso de los baños, y otra certificacion ó documento del alcalde de su pueblo, en que resulte su absoluta pobreza y vecindad.

4.º Que ningún pobre sea admitido para percibir socorro, sin que proceda el reconocimiento facultativo por el médico director de los baños.

5.º Que siendo justo que las estancias que se devenguen sean costeadas por los pueblos de esta provincia, en proporcion á los pobres que cada uno envia á Carratraca estarán obligados los Ayuntamientos á satisfacerlos segun las liquidaciones que se formen al terminar la temporada de baños, á no ser que prefieran remitir socorridos sus pobres, en cuyo caso lo harán constar así en el documento que les espiden, expresando la cantidad en que consista el socorro, para que no pueda ser sorpreendida la Administracion.

Y por último que este acuerdo se inserte en el Boletín oficial de la provincia y se remita un ejemplar á cada uno de las deins de la Península, para que tenga la conveniente publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes de esta, cuiden con el mayor esmero, que las documentos que se espiden á los pobres que deban pasar á Carratraca sean legítimamente fundados en enfermedades verdaderas, pues muchas veces, sentimientos de caridad mal entendida, ha

contribuido como queda espuesto á que se den certificaciones, que los que las han solicitado, no han llevado otro objeto que proporcionarse la ración de caridad y una estancia agradable y sin trabajo.

Málaga 17 de Junio de 1869.—El Gobernador Presidente, Federico Villalba.—P. A. D. la D. P.: El Secretario interino, Antonio Ocon.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la asignacion anual de setenta escudos anuales pagados por trimestres de fondos municipales con obligacion, el que la obtenga de desempeñar todos los asuntos de la misma.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas con arreglo á lo que se previene en la vigente ley municipal en esta Alcaldía en el término de un mes desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Villamartin de D. Sancho y Junio 23 de 1869.—El Alcalde, Cosme Bartolomé.—El Secretario, interino, Gaspar de Vega.

Alcaldía constitucional de Cea.

Habiendo espirado el plazo en el día 26 de este mes la presentacion de las solicitudes de aspirantes á la Secretaria de este Ayuntamiento, resulta solo haber hecho oposicion á la misma D. Manuel Espinosa vecino y Secretario interino de esta villa.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 101 de la Ley orgánica municipal, se anuncia al público para que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se produzcan las reclamaciones que crean convenirles ante el Alcalde de dicho Ayuntamiento, pasados los cuales se proveyerá. Cea y Junio 23 de 1869.—El Alcalde, Pedro Perez.—Por su mandado, Manuel Espinosa, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Se hallan vacantes las dos plazas de médicos del Ayuntamiento de Ponferrada, dotadas

cada una con diez mil reales al año satisfechos por trimestres de los fondos municipales, y los derechos señalados por visita de las personas que puedan satisfacerlos, y con las condiciones de que enterará á los aspirantes á dichas plazas, quienes puedan dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde popular de la referida villa, en todo el mes de Julio.

Ponferrada 28 de Junio de 1869.—Pedro Pombriego.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones.

Hallándose terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo económico de 1869 á 1870, se hace saber por medio de este anuncio á todos los contribuyentes tanto del municipio como fuera de él, que dicha rectificacion se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia para que los que se hallen agraviados presenten sus solicitudes en dicha Secretaria; en inteligencia que pasados dichos dias no serán oidos. Alija 11 de Junio de 1869.—Domingo Fernandez.—P. S. M.: Vicente Panchon y Manrique, Secretario.

Alcaldía popular de Riaño.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse en el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes inscritos en el mismo, que este documento permanecerá de manifiesto en la Secretaria de la corporacion por espacio de diez dias, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en la espresada oficina, prevenidos que pasado el término señalado que se contará desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instruccion. Riaño y Junio 13 de 1869.—El Alcalde, Manuel Alonso Baron.—Juan Manuel Garcia, Secretario.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo.

Hallándose terminados los trabajos de la Junta pericial de este Ayuntamiento, de rectificacion y base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1869 á 1870, se hace saber que el cuaderno de utilidades se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para los que quieran usar del derecho que la ley les concede la verificacion en dicho término, en la inteligencia que trascurrido que sea se girará el repartimiento y no serán oidas sus reclamaciones.

Rodiezmo 20 de Junio de 1869.—Manuel Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Galleguillos.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este municipio, base del repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vieran convenientes y sean fundadas en justicia, pasado dicho plazo no serán oidos. Galleguillos 18 de Junio de 1869.—El Alcalde, Valentin Godos.—Tomás Castellanos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villamontán.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que aquel documento permanecerá por término de 8 dias en la Secretaria de la corporacion despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio consiguiente con

arreglo á instruccion. Villamontán 16 de Junio de 1869.—Mignel Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo.

Terminados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los trabajos de la rectificacion del cuaderno de riqueza imponible que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al mismo, en el año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los terratenientes y otros efectos por ganaderia ó urbana, que se hallen sujetos al pago de dicha contribucion tanto vecinos como acendados forasteros puedan enterarse de dicho cuaderno, que se halla de manifiesto en la Secretaria de el Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar despues de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido dicho plazo, no será oida reclamacion alguna.

Regueras y Junio 15 de 1869. José San Martin.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba.

Terminados los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1869 á 1870, se hace saber á todos los contribuyentes que dicho documento estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial en cuyo término se oirán las reclamaciones que se presenten pasado el cual no serán atendidas parándoles el perjuicio que haya lugar. Campo de la Lomba y Junio 14 de 1869.—El Alcalde, Juan Diez.—El Secretario, Leoncio Bardon.

Alcaldía constitucional de Valderrueda.

Se halla vacante la plaza de

Cirujano-Médico de este municipio, dotada con la asignación de tres mil reales por la asistencia de las familias pobres; lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días. Valderrueda 17 de Junio de 1869.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—El Secretario, Gabriel de Cosío Rubio.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial y ganadería que ha de practicarse para el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes del mismo, que dicho documento permanecerá al público por término de 9 días á fin de los que se olean agraviados, presenten sus reclamaciones en la Secretaría del mismo, pues pasado dicho término les pararán los perjuicios que sean consiguientes con arreglo á instrucción. Valderrueda: 16 de Junio de 1869.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—El Secretario, Gabriel de Cosío Rubio.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente edicto, cito y llamo al sujeto que en el día veinte y nueve de Marzo último le fué entregado en esta ciudad, y su plaza mayor, un reloj de insignificante valor por otra persona, con encargo de que lo llevase á un comercio para su venta, diciéndole que era una alhaja de mucho valor, y exigiéndole como garantía interim volvía con el precio de la venta quinientos reales, los que entregó y le fueron estafados, para que dentro del término de treinta días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del referendante, á rendir declaración acerca del hecho que se persigue y poder disponer con todo acierto la restitución procedente.

Dado en Leon á veinte y cinco

de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Señoría, Antonio Gareta Ocon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo y Claudio Gonzalez, naturales de Azudinos, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado y cárcel nacional á contestar á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre sustracción de fruto de una huerta en término de Azudinos de la propiedad de María Villaverde, vecina de esta ciudad, pues de no verificarlo, seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, párandoles el perjuicio que haya lugar, encargando á las autoridades y destacamentos de la Guardia civil procedan á su captura.

Dado en Leon á veinte y tres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Señoría, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Don Pedro Gutiérrez Buey, Juez de primera instancia de Villafraanca del Bierzo etc.

Hago saber: Que en virtud de causa criminal pendiente en este Juzgado y por la Escribanía de Don Esteban Fernandez de Tagerina, contra D. Froilan Taladril, vecino y notario público de Candín de Ancares, sobre abusos en el ejercicio de su cargo: En la que se ha aserdado por auto de la sala, que las copias que dicho notario espidió, de las escrituras que comprenden sus Protocolos, de los años de mil ochocientos cincuenta y nueve sesenta y sesenta y uno, se cotejen con sus originales, á cuyo fin se requiriese á las personas en poder de quien y como interesadas se presumiera existían dichas copias al objeto indicado. Hecho así, y resultando, que los sujetos que á continuación siguen Pedro Nuñez, de Snarbol.—Pascual Abella, de Espinareda.—Don Manuel de la Peña, de Astorga.—Pedro Salgado, de Sorbeira.—Domingo Alfonso, de Sorbeira.—María Lopez, del mismo Sorbeira.—D. Manuel Mendez, de Tegedo, y José Salgado, de Suertes, no pudieron ser citados personalmente por ignorarse su paradero. Para que tenga lugar su concurrencia á los efectos que se expresan, por auto de esta fecha, he dispuesto sean llamados por edictos, citándoles y emplazándoles, á fin de que en el término

de veinte días, se presenten ante mi autoridad, á exhibir las aludidas copias, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar. Y con tal motivo, se espide el presente, dado en Villafraanca del Bierzo á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Gutiérrez Buey.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Santiago Laso Perez, vecino de Escobar contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de manojos á su convecino Manuel Gago, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo dentro del término legal que empezará á contarse desde esta fecha á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sahagun á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fabian Gil.—Por mandado, de su Sria. Lorenzo Felipe y Gostoy.

D. Zacarias Carreras, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente hace saber: que hallándose vacante uza de la plaza de Alguacil de este Juzgado por traslación á otra que la desempeñaba, hallándose servida por licenciado del Ejército, se convocase indistintamente aspirantes, los que dentro del término de cuarenta días presentarán en este Juzgado sus solicitudes documentadas; en la inteligencia de que pasados no les serán admitidas. Dado en Villalon á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Zacarias Carreras.—Por mando de su Sria. Joaquin de la Riva.

D. Ramon Brasco, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que se crea dueña de una manta de las llamadas de Palencia y que la fué

hurtada por varios jóvenes de esta ciudad desde la puerta llamada de la Féria á los Molinos de viento en 28 de Enero último para que á término de nueve días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado y escribanía del infrascrito para hacerle saber cierta providencia dictada en causa criminal que se sigue por dicho hurto.

Dado en Zamora y Junio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Brasco.—Nicolas Rodriguez Tellez.

ANUNCIOS OFICIALES.

CASTILLA LA VIEJA.

Dirección subspección de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de Obras de fortificación y edificios militares de la ciudad de Palencia con la dotación anual de 150 escudos y jornal laboratorio y el fuero militar, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la Secretaría de la Dirección Subspección de Ingenieros situada en Valladolid en la calle de Milicias núm. 1.º junto al cuartel de San Benito de nueve á dos de la tarde los días no feriados por término de 15 días contados desde el de este anuncio; en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias de examen á que se han de sujetar para optar á él.

Valladolid 22 de Junio de 1869.—El Coronel Jefe del Detall general, Salvador Andrés.—V.º B.º—El Director Subinspector, Vizmanos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende tocino superior á precios convencionales, se dá fado hasta Setiembre con fiador. Almacén de aceite, Puesto de los huevos.

Quien quisiere arrendar un Meson, en la plaza Mayor de Mansilla de las Mulas, véase con Don Venancio Bustamante, vecino de Leon.

El 29 de Junio último, se estravió del pueblo de Santa Maria del Páramo un macho de 2 años, pelo negro, alzada 6 cuartas y 2 dedos, horrado de las manos, si al o supiese su paradero lo avisara á su dueño Estéban Carbajo, del citado pueblo, quien abonará los gastos y gratificará.

Imprenta de Miñon.